



COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS

EXPEDIENTE: IECM-QNA/062/2026 Y SU ACUMULADO IECM-QNA/067/2026

PERSONAS PROMOVENTES: DIEGO CRUZ CUADRA Y NELSON KEVIN CISNEROS SÁENZ

PROBABLE RESPONSABLE: JESÚS SESMA SUÁREZ, DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acuerdo por el que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con el número de expediente IECM-QNA/062/2026 y su acumulado IECM-QNA/067/2026, presentadas por los C.C. Diego Cruz Cuadra y Nelson Kevin Cisneros Sáenz, en contra del C. Jesús Sesma Suárez, diputado en el Congreso de la Ciudad de México, por presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.¹

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, norma IV, 122, letra A, Bases VII y IX, 134, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, incisos a) y b), 4, 5, 98, 104, 440 y 442 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social (Ley de Comunicación); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, párrafo segundo, fracción V, 2, 4, inciso c), fracción I y II, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo décimo, inciso k), 37, fracción III, 50, fracción XXXIX, 60 Bis, fracciones I y II, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII y 274 fracciones II y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, fracción II, párrafo segundo, inciso d), 4, 7, fracción XI, 9 fracciones I, VIII y X y 15, fracciones III y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, incisos b), fracción I, 10, párrafo primero, 14 fracción II, 15, 17, 19, 20, 21 fracción II, 25 fracción III, inciso c), 27, 29, 30, fracción I, 32, 33, 34, 36, 48, 52, 56, 57, 58, 60 y 61 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) emite el presente acuerdo conforme a lo siguiente.

I. Competencia

Con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, fracción V; 30, 31, 32, 33, 34, 59, fracción V y 60 Bis del Código; 2, 3 fracción II inciso h) y 4 de la Ley Procesal; así como 14, fracción II, 20 y 21 del Reglamento, esta Comisión tiene competencia para conocer de los hechos denunciados por los C.C. Diego Cruz Cuadra y Nelson Kevin Cisneros Sáenz (persona promovente / personas promoventes), que podrían resultar violatorios de la normativa electoral, atribuidos al C. Jesús Sesma Suárez, diputado del Congreso de la Ciudad de México (probable responsable).

II. Documentación que se tiene a la vista

IECM-QNA/062/2026

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

1. El escrito de queja signado por una de las personas promoventes, presentado el dieciocho de mayo en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), mediante el cual denuncia hechos que, a su consideración, constituyen violaciones a la normativa electoral, atribuyéndolos a la persona señalada como probable responsable;
2. El oficio IECM/SE/1946/2026 de la misma fecha, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), mediante el cual ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/062/2026** y se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), para que en apoyo, colaboración y coadyuvancia con dicha Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realizara lo conducente; y,
3. Las demás constancias generadas con motivo de la tramitación del presente expediente.

IECM-QNA/067/2026

1. El escrito de queja signado por una de las personas promoventes, presentado el veintidós de mayo en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual denuncia hechos que, a su consideración, constituyen violaciones a la normativa electoral, atribuyéndolos a la persona señalada como probable responsable;
2. El oficio IECM/SE/2020/2026 de la misma fecha, signado por el Secretario, mediante el cual ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/067/2026** e instruyó a la Dirección, para que, en apoyo, colaboración y coadyuvancia con dicha Secretaría, realizara lo conducente; y,
3. Las demás constancias generadas con motivo de la tramitación del presente expediente.

III. Quejas

1. Hechos denunciados

- **IECM-QNA/062/2026**

Del escrito de queja presentado se advierte que los hechos materia de denuncia consisten en lo señalado por la parte promovente en los términos siguientes:

- Que el veintisiete de abril, se celebró en la Ciudad de México un evento público con motivo de la presentación del movimiento denominado “Guardianes Verdes”, orientado a promover la participación ciudadana y el trabajo comunitario, circunstancia que se acredita mediante publicaciones difundidas por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en sus redes sociales.
- Que durante dicho acto se emitieron manifestaciones de carácter electoral relacionadas con una eventual candidatura del C. Jesús Sesma Suárez a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral con jornada electiva en 2030.
- Que un integrante y militante del PVEM expresó públicamente en dicho evento lo siguiente: **“EL PARTIDO VERDE TIENE CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, CHUCHO SESMA PARA JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CHUCHO HOY TODO EL**

PARTIDO TE RESPALDA, NO TE VAYAS A RAJAR Y CUENTAS CON NOSOTROS”, a lo que posteriormente el propio denunciado respondió: “ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”.

- Que las expresiones fueron pronunciadas en un evento público ante militantes, simpatizantes y asistentes, por lo que trascendieron directamente a la ciudadanía y generaron un posicionamiento anticipado del denunciado frente al electorado de la Ciudad de México, ya que el propio Jesús Sesma Suárez replicó y difundió el contenido en sus redes sociales oficiales, apropiándose del mensaje, su finalidad y de sus efectos de promoción política anticipada; aunado a ello, diversos medios de comunicación retomaron y difundieron sus declaraciones, ampliando su alcance e impacto entre la ciudadanía, ya que desde su punto de vista trascendieron el ámbito interno partidista y la libertad de expresión.
- Que las expresiones denunciadas constituyen manifestaciones explícitas de aceptación de una eventual candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral con jornada electiva en 2030.

Lo anterior, a juicio del promovente podría constituir **actos anticipados de campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.**

Finalmente, solicita el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene el retiro provisional o suspensión temporal de las publicaciones, así como ordenar a la persona probable responsable para que se abstenga de continuar realizando manifestaciones o publicaciones de naturaleza electoral anticipada relacionadas con la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- **IECM-QNA/067/2026**

Del escrito de queja se advierte que la parte promovente refiere los siguientes hechos materia de denuncia:

- Que el dieciocho de mayo del año en curso, mientras la persona promovente se encontraba navegando en la red social conocida como “Tik Tok”, advirtió la existencia de un video en el que se observa un evento del PVEM.
- Que en el citado video se aprecia un evento público, en el que el presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México del PVEM realizó las siguientes manifestaciones: *“El partido verde tiene candidato a Jefe de Gobierno, Chucho Sesma para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Chucho hoy todo el partido te respalda, no te vayas a rajar, que cuentas con nosotros.”* Posteriormente, en dicha publicación, el referido diputado expresa lo siguiente: *“Acepto el reto para el 2023 (sic) aquí nadie se raja, aquí nadie se raja, aquí el partido verde crece, el partido verde va a ganar.”*

Lo anterior, a juicio del promovente podría constituir, **actos anticipados de campaña o precampaña, promoción personalizada y violación al principio de equidad.**

Finalmente, solicita el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene el cese de las expresiones infractoras y, en su caso, se ordene al probable responsable que se abstenga de emitir ese tipo de expresiones que resultan en una ventaja frente a las demás candidaturas.

2. **Pruebas ofrecidas.** Las partes promoventes ofrecieron como elementos de prueba los siguientes:

IECM-QNA/062/2026

- A. **TÉCNICAS.** Consistentes en nueve imágenes y las publicaciones difundidas en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.instagram.com/p/DXpoBsCFij2/?igsh=MTB5dXNjdHVldWFjYg==>
- <https://www.instagram.com/reel/DXpyJ6ZDBbr/?igsh=NHVsMGxuZXhzend5>
- <https://vt.tiktok.com/ZSxd5aU2X/>
- <https://www.instagram.com/reel/DYAM7KRAUMq/?igsh=MXc0dlwenExdXhzaA==>
- <https://www.reforma.com/se-destapa-sesma-para-jefe-de-gobierno/ar3193924>
- <https://www.jornada.com.mx/2026/04/28/politica/004n4pol>
- <https://www.instagram.com/reel/DXpeyposOJT/?igsh=NzJsanJ4c2ZwOHB1>
- https://x.com/heraldo_tv/status/2049189803887869981?s=46^2

- B. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las inferencias lógico-jurídicas que esa autoridad desprenda de la concatenación de hechos y pruebas ofrecidas.

- C. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones, diligencias y constancias que integren el expediente que se forme con motivo de la presente queja.

IECM-QNA/067/2026

- A. **TÉCNICA.** Consistente en una imagen y un enlace electrónico:

- <https://vt.tiktok.com/ZSxDJMyax/>

IV. Actuaciones previas

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 8, incisos c), fracción III y d), fracción I; y 20, párrafo primero del Reglamento, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, el Secretario ordenó realizar diversas actuaciones previas que enseguida se mencionan:

IECM-QNA/062/2026

1. **Instrucción a la Subdirección de la Oficialía Electoral de este Instituto (Oficialía Electoral).** El veintiuno de mayo, mediante oficio IECM-SE/QJ/413/2026, se le instruyó para que realizara la verificación y certificación de la existencia y contenido de siete ligas electrónicas

² Presumiblemente inserto en su escrito de queja inicial (sin que sea visible de manera integral para su revisión por esta autoridad), por lo que fue proporcionado posteriormente por la parte promovente en respuesta al requerimiento del proveído de veinte de mayo.

aportadas por la persona promovente en su escrito de queja:

- <https://www.instagram.com/p/DXpoBsCFij2/?igsh=MTB5dXNjdHVldWFjYg==>
- <https://www.instagram.com/reel/DXpyJ6ZDBbr/?igsh=NHVsMGxuZXhzend5>
- <https://vt.tiktok.com/ZSxd5aU2X/>
- <https://www.instagram.com/reel/DYAM7KRAUMq/?igsh=MXc0djlwenExdXhzaA==>
- <https://www.reforma.com/se-destapa-sesma-para-jefe-de-gobierno/ar3193924>
- <https://www.jornada.com.mx/2026/04/28/politica/004n4pol>
- <https://www.instagram.com/reel/DXpeyposOJT/?igsh=NzJsanJ4c2ZwOHB1>

Respuesta: El veintidós de mayo, mediante oficio IECM/SE/SOE/102/2026, la Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada número **IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026**, mediante la que hizo constar lo siguiente:

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
1	https://www.instagram.com/p/DXpoBsCFij2/?igsh=MTB5dXNjdHVldWFjYg==	“...al dar clic en la tecla enter me dirige a la página de la red social Instagram que arroja una publicación hecha el 27 de abril, del lado derecho, en un círculo, se encuentra la figura de un ave encima de la letra “V”; aun costado se perciben los siguientes datos: “verdecdmx” Y el texto: <i>“Hoy en la Ciudad de México dimos un paso firme hacia un futuro más sustentable con la presentación de #GuardianesVerdes, un movimiento que busca sumar a la ciudadanía en la protección del medio ambiente, fortalecer la vigilancia comunitaria y fomentar una cultura ecológica en nuestras colonias.</i> <i>Desde la familia verde, celebramos y respaldamos estas acciones que impulsan la participación social y refuerzan el compromiso compartido para cuidar nuestro entorno.</i> #GuardianesVerdes Editado · 3 sem” 

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		Cuenta con 59 Me gusta. Tiene un carrusel con veinte fotografías, con las características que a continuación se describen: 1) Aparecen diversas personas sobre un escenario. Al frente y en un podium negro, con un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V”, se encuentra una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde. Detrás de las referidas personas, observo una pantalla que del lado izquierdo tiene un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V”. Al centro se proyecta la imagen que se aprecia en la fotografía que se describe. En el costado izquierdo se lee: “GUARDIANES VERDES”  2) Aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde, quien levanta sus brazos. Detrás de la referida persona se lee: “GUARD... NES VE... S”  3) Al frente de la imagen aparecen tres personas; una de género femenino, tez blanca, cabello lacio, viste camisa de manga larga blanca y gorra verde con blanco quien entrelaza su mano izquierda con otra persona de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros; la tercera persona es de género masculino, tez blanca, cabello corto, semicano, viste pantalón gris, camisa de manga larga azul y chaleco verde.  4) Aparece una persona de género femenino, tez blanca, cabello lacio, viste camisa de manga larga blanca y gorra verde con blanco; la referida persona se encuentra en al frente y en un podium negro con un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra "V". Detrás de la referida persona se lee: "GUARDIANES VERDES"  5) Aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde que en su costado derecho se lee: "GUARDIANES VERDES"  6) Aparecen dos personas de género masculino; la primera es de tez

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		blanca, cabello rubio, viste camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros; la segunda persona es de tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde que en su costado derecho se lee: “GUARDIANES VERDES”  7) Al frente de la imagen aparecen tres personas, dos de género femenino; la primera es de tez blanca, cabello rubio, viste pantalón negro, blusa blanca, saco verde y chaleco también verde; la segunda es de tez morena clara, cabello lacio y viste chaleco de color verde. La tercera persona es de género masculino, tez blanca, viste playera blanca y chaleco verde. Detrás de las referidas personas, se lee: “VERDE”  8) Aparecen dos personas de género masculino; la primera es de tez blanca, cabello rubio, viste camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros; la segunda persona es de tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde que en su costado izquierdo se lee: “GUARDIANES VERDES”

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 9) Aparece una persona de género masculino, de tez blanca, cabello rubio, viste camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros. “GUARDIA... ES VE... S”  10) Al frente de la imagen aparecen tres personas; una de género femenino, tez morena clara, cabello lacio, viste saco y chaleco verde; la segunda persona es de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde que en su costado derecho tiene un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V”; la tercera persona es de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde. Ambas personas, en el costado izquierdo del chaleco que visten, se lee. “GUARDIANES VERDES”  11) Al frente de la imagen aparecen diversas personas, ambos géneros, tomándose de las manos y levantando los brazos; en su mayoría visten chaleco de color verde.

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 12) Al frente de la imagen aparecen tres personas, dos de género masculino; la primera es de tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde; la segunda es de tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde. Ambas personas, en el costado derecho, del chaleco que visten, tienen un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V” y en el costado izquierdo, se lee. “GUARDIANES VERDES” La tercera persona es de género femenino, tez blanca, cabello lacio, viste camisa, gorra verde con blanco en la que se puede leer: “Karen”  13) Al frente de la imagen aparecen diversas personas, ambos géneros, algunas de ellas colocan su brazo sobre los hombros de la persona que se encuentra en alguno de sus costados; en su mayoría visten chaleco de color verde.  14) Al frente de la imagen, aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde que, en su costado derecho, tiene un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V”.

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 15) Aparecen tres personas, dos de género femenino; la primera es de tez morena, cabello rojizo, viste playera blanca y chaleco verde que, en su costado izquierdo se lee: “... VERDE La segunda es de tez blanca, cabello rubio, viste saco verde y chaleco también verde; la tercera persona es de género masculino, tez blanca, viste playera blanca, gorra verde con blanco y chaleco verde que, en su costado izquierdo, se lee. “... VERDES”  16) Al frente de la imagen aparecen diversas personas, ambos géneros, algunas de ellas colocan su brazo sobre los hombros de la persona que se encuentra en alguno de sus costados; en su mayoría visten camisa de manga larga y playera, ambas prendas de color blanco.  17) Al frente de la imagen aparecen diversas personas de género masculino, algunas de ellas colocan su brazo sobre los hombros de la persona que se encuentra en alguno de sus costados; en su mayoría visten camisa de manga larga blanca y chaleco de color verde.

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 18) Aparecen diversas personas aglomeradas, al parecer en la vía pública, en su mayoría viste camisa playera de color verde y gorra verde con blanco; también sostienen un cartel en el que aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, viste camisa blanca y saco azul; debajo y en un rectángulo de color verde dividido en dos segmentos: Del lado izquierdo tiene un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V”. Del lado derecho tiene escrito el texto siguiente: “GUARDIANES VERDES” En la parte final, se lee: “CHUCHO SESMA ...”  19) Aparecen cinco personas de género masculino; a) Tez blanca, viste pantalón azul, playera blanca y gorra verde con blanco. b) Tez blanca, viste pantalón azul, camisa blanca, gorra verde con blanco y chaleco verde que en su costado derecho tiene un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V”. c) Tez blanca, viste pantalón obscuro, camisa blanca y gorra verde con blanco. d) Tez blanca, viste pantalón obscuro, camisa blanca, gorra verde con blanco y lentes. e) Tez blanca, usa barba, viste pantalón obscuro, camisa blanca, gorra verde con blanco y chaleco también de color verde. Cabe señalar que, tres de las referidas personas levantan el pulgar de una de sus manos; además, el texto que aparece en las gorras, playera y chaleco es imperceptible a la vista.

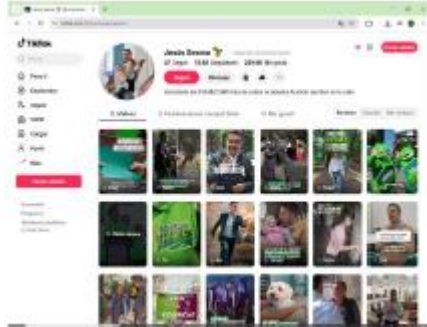
ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 20. Aparecen dos personas de género masculino; la primera es de tez blanca, cabello rubio, viste camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros; la segunda persona es de tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde que en su costado izquierdo se lee: “GUARDIANES VERDES” 
2	https://www.instagram.com/reel/DXpyJ6ZDBbr/?igsh=NHVsMGxuZXhzend5	“...al dar clic con la tecla enter, me dirige a una página electrónica de la red social Instagram, en la parte superior izquierda se lee: “Instagram” La referida página arroja una publicación que contiene un reel con una duración de cincuenta y siete segundos (00:00:57) en el desarrollo del video se observan diversas escenas en las que aparecen distintas personas realizando diferentes manifestaciones: Al inicio de la grabación aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde que, en su costado derecho, tienen un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V” y en el costado izquierdo, se lee. “GUARDIANES VERDES” Las manifestaciones vertidas, son las siguientes: “Persona de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde que, en su costado derecho, tienen un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V” y en el costado izquierdo, se lee: GUARDIANES VERDES: Muy contento de estar aquí, en la Ciudad de México, en el evento de Jesús Sesma, de Chucho Sesma de guardianes verdes, la verdad es que un evento inédito, innovador. Es un aliado que no quiere estar sentado, que no quiere estar esperando a ver que le dan; sino que se activa y se convierte en un interlocutor, entre las causas ciudadanas y el gobierno para poder resolver los problemas; ¡felicidades, Chucho!” Intervención que concluye en el segundo veinte (00:00:20).

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 Inmediatamente, en escena aparece una persona es de género femenino, tez blanca, cabello lacio, viste camisa blanca que, en el costado derecho se puede leer: “...ren TREJÓN” En su costado izquierdo, tiene bordado la figura de un ave sobre la letra “V” y la palabra: “VERDE” También usa gorra verde con blanco en la que se puede leer: “Karen Castre...”  Las manifestaciones vertidas, son las siguientes: “Persona es de género femenino, tez blanca, cabello lacio, viste camisa blanca que, en el costado izquierdo se puede leer: ‘...ren TREJÓN’ en su costado izquierdo, tiene bordado la figura de un ave sobre la letra “V” y la palabra: ‘VERDE’, también usa gorra verde con blanco en la que se puede leer: ‘Karen Castre...’: Estamos el día de hoy, aquí en la Ciudad de México, acompañando a nuestro gran amigo y líder Chucho Sesma, con todos nuestros militantes del partido verde, en un gran programa que es guardianes verdes.” Intervención que concluye en el segundo treinta y dos (00:00:32).  Enseguida, en escena aparece una persona de género masculino, cabello rubio, viste camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros.

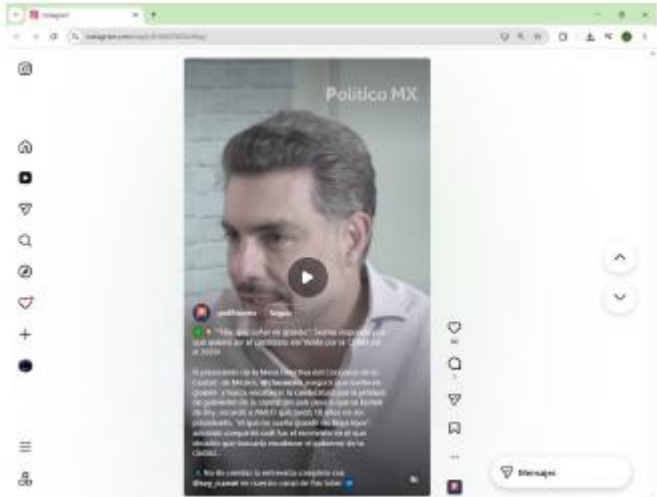
ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 Las manifestaciones vertidas, son las siguientes: <i>“Persona de género masculino, cabello rubio, viste camisa blanca con rayas azules, saco verde y lentes oscuros: Quiero felicitar a nuestro dirigente Jesús Sesma, por el gran trabajo que viene realizando en la Ciudad de México. Y que ha hecho un gran trabajo como presidente de la asamblea legislativa del Distrito Federal; Chucho Sesma va con todo, menos con miedo aquí en la CDMX y cuenta con todo nuestro apoyo, con todo nuestro respaldo.”</i> <i>Intervención que concluye en el segundo cincuenta y cuatro (00:00:54).</i>  <i>Posteriormente, aparecen diversas personas en la vía pública y por último se desprende lo que se infiere es un escudo verde con el texto siguiente:</i> “GUARDIANES VERDES”  <i>En la parte inferior de la videograbación en un círculo, se encuentra la figura de un ave encima de la letra “V”; aun costado se perciben los siguientes datos:</i> <i>“verdecdmx”</i> <i>Y el texto:</i> <i>“Arrancamos este proyecto con grandes aliados. Gracias por estar aquí, juntos vamos a acompañar tus denuncias para que tengan seguimiento #GuardianesVerdes”</i> <i>También cuenta con “135 Me gusta” y “2 comentarios”</i>

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 <i>Agrego carpeta electrónica que contiene el video que se certifica en el presente instrumento público, identificado como anexo 1, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se observa al momento de realizar la diligencia de fe pública.</i> <i>Respecto a lo indicado en el numeral 2 del punto de acuerdo quinto del proveído de requerimiento, hago constar que el perfil o usuario del cual se realizaron las publicaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la presente acta.</i> <i>Al inicio, en una figura circular está un logotipo de color verde con la figura de un ave sobre la letra “V” y tiene escrito:</i> “VERDE Ciudad de México” <i>Aun costado, se perciben los datos siguientes:</i> “verdecdmx Partido Verde Ciudad de México” <i>Cuenta con: “2052 publicaciones”; “2363 seguidores” y “230 seguidos”.</i> <i>Además, contiene la siguiente información:</i> “Partido político Cuenta oficial del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista en la Ciudad de México #GuardianesVerdes pvem-cdmx.org.mx y 1 más” 

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
3	https://vt.tiktok.com/ZSxd5aU2X/	“...al dar clic en la tecla enter me dirige a la página de la red social TikTok que arroja un video con duración de veintiséis segundos (00:00:26); durante la duración de la grabación aparecen dos personas de género masculino en un podium; la primera es de tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde; la segunda es de tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde. En el chaleco que visten ambas personas, en el costado derecho tienen un logotipo de color verde y la figura de un ave sobre la letra “V” y en el izquierdo el texto: “GUARDIANES VERDES” Al inicio de la grabación aparece la persona de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde, vierte las manifestaciones siguientes: “Persona de género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa de manga larga blanca y chaleco verde: El Partido Verde tiene candidato o jefe de gobierno; Chucho Sesma para jefe de gobierno de la Ciudad de México. Chucho, hoy todo el partido te respalda. No te vayas a rajar y cuentas con nosotros.” Intervención que concluye en el segundo doce (00:00:12).  Inmediatamente, en escena aparece una persona de género masculino tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde quien vierte las manifestaciones siguientes: “Persona de género masculino tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde: Acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja, aquí nadie se raja... aquí el partido verde crece y el partido verde va a ganar”. Intervención con la que concluye el video.  En la parte inferior del video se encuentra un cuadrado con fondo de color verde con dos figuras circulares de color blanco y a un costado se perciben los datos siguientes: “México City Chuchosemapvem · 4-27 Acepto el reto #GuardianesVerdes”

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		Seguido del texto: “Chucho Sesma: Acepto el Reto 2030 Partido Verde Chucho Sesma acepta el reto del #GuardianesVerdes para Jefe de Gobierno CDMX 2030. El Partido Verde respalda su candidatura. ¡No te rajes! Keywords: Chucho Sesma, Jefe de Gobierno CDMX, Partido Verde, 2030, Acepto el reto, Guardianes Verdes, candidato, respaldo, nadie se raja, partido verde crece Este es un resumen del contenido generado con IA y no busca ofrecer un contexto basado en hechos. Si crees que puede contener algún error, infórmalos en: Comentarios y ayuda: TikTok” La publicación cuenta con: 231 me gusta, 39 comentarios, 18 veces etiquetado y ha sido 83 veces compartido.  Agrego carpeta electrónica que contiene el video que se certifica en el presente instrumento público, identificado como anexo 2, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se observa al momento de realizar la diligencia de fe pública. Enseguida, hago una descripción del perfil del cual se realizaron las publicaciones que se constatan en el presente instrumento; del cual observo que, al interior de un círculo, aparece la fotografía de una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste pantalón azul y camisa de manga larga a cuadros azules, persona que carga a un canino; aun costado se perciben los datos siguientes: “Jesús Sesma mapa de chuchosesvem” También cuanta con los siguientes datos: “47 Seguir 13.4k Seguidores y 249.8k Me gusta” 

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
4	https://www.instagram.com/reel/DYAM7KRAUMq/?igsh=MXc0djlwenExdXhzaA==	“...al dar clic con la tecla enter, me dirige a una página electrónica de la red social Instagram, en la parte superior izquierda se lee: “Instagram” La referida página arroja una publicación que contiene un reel con una duración de dos minutos (00:02:00) en el desarrollo del video aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana y viste camisa rosada: La referida persona vierte las siguientes manifestaciones: “Persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa rosada: Yo creo que con los anhelos hay que tenerlo. Yo estoy muy claro de lo que tengo ahorita que hacer, tengo una encomienda para el 2027 para con mi partido, pero pues no pasa nada también soñar grande, el que no sueña grande no llega lejos. Estuvo Arturo Escobar y Vega a la hora de darle el micrófono a Arturo Escobar y Vega y platicar un poquito de Guardianes Verdes, pues él decía o comentaba que había también un reto importante. Y que había una posibilidad para poder construir en el 2030 y me avienta un reto, un reto de poder ser quien pueda postularse para el 2030. Sé que los tiempos a lo mejor son muy anticipados, pero yo acepté el reto y yo creo que todo político, toda persona que llevamos dedicándonos en la política muchos años, yo llevo 26, llevo 6 legislaturas. Siempre anhelamos a más, aquel político que te diga que no te está mintiendo... pero sabemos, a ver, y sabemos perfectamente que no es un camino fácil, pero cuál es fácil. Si podemos hacer analogías, a lo mejor hasta se pueden burlar de mí, pero pues teníamos a nosotros el presidente, el mismo Andrés Manuel López Obrador, cuando inició y dijo que quería ser presidente, pues se burlaban de él y ahí veías caminando, recorriendo el país. Se tardó 18 años haciendo campaña y lo logró; tenemos casos como de jóvenes, como el gobernador de Nuevo León, que también levantó la mano en más o menos estos tiempos y no veían futuro para poder ser y hoy es el gobernador de Nuevo León. Yo creo que con los anhelos hay que tenerlos, yo estoy muy claro de lo que tengo ahorita que hacer, que es terminar esta presidencia de la mesa directiva. Tengo una encomienda para el 2027 para con mi partido, pero pues no pasa nada. También soñar grande, el que no sueña grande no llega lejos.” En la parte inferior de la videograbación en un círculo, se encuentra un rectángulo naranja y con la letra “P” de color blanco; aun costado se perciben los siguientes datos: “politicomx” Y el texto: “Hay que soñar en grande”: Sesma responde por qué quiere ser el candidato del Verde por la CDMX en el 2030 El presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, @chusesma aseguró que sueña en grande y busca encabezar la candidatura por la jefatura de gobierno de la capital del país pese a que se burlen de él y recordó a AMLO que tardó 18 años en ser presidente, “el que no sueña grande no llega lejos”, además compartió cuál fue el momento en el que decidió que buscaría encabezar el gobierno de la ciudad. No te pierdas la entrevista completa con @soy_camel en nuestro canal de YouTube:” También cuenta con “86 Me gusta” y “1 comentario”

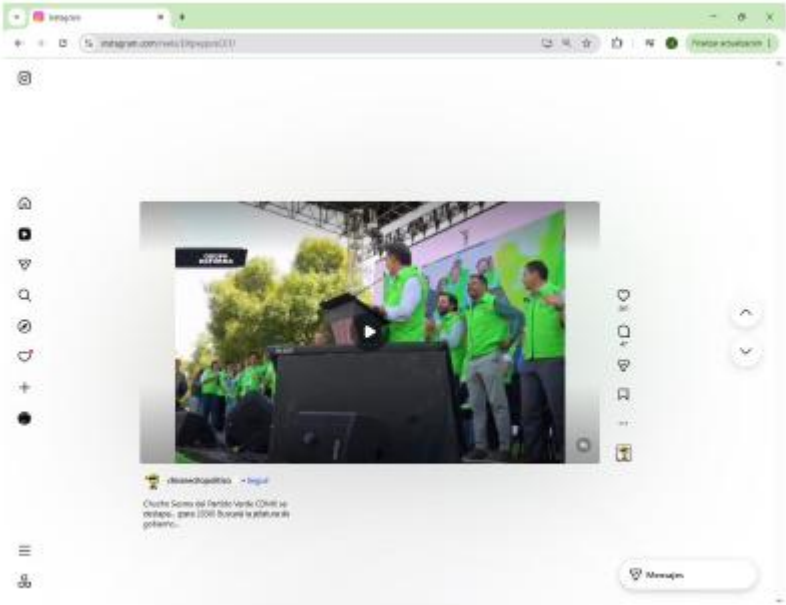
ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		 Agrego carpeta electrónica que contiene el video que se certifica en el presente instrumento público, identificado como anexo 3, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se observa al momento de realizar la diligencia de fe pública. Respecto a lo indicado en el numeral 2 del punto de acuerdo quinto del proveído de requerimiento, hago constar que, el perfil o usuario del cual se realizó la publicación descrita en el numeral 4 de la presente acta; al inicio, en un círculo, se encuentra un rectángulo naranja y con la letra “P” de color blanco; aun costado se perciben los siguientes datos: “politicomx” Abajo se lee: “Politico MX” Cuenta con: “59,034 publicaciones”; “571 mil seguidores” y “42 seguidos”. Además, contiene la siguiente información: “Creador(a) digital La política explicada WhatsApp: https://whatsapp.com/channel/0029Va7NNd9B4hda8ilvXY1k NL: http://politico.mx/newsletter/... más www.politico.mx @politicomx” 
5	https://www.reforma.com/se-destapa-sesma-para-jefe-de-gobierno/ar3193924	“...al dar clic en la tecla enter me dirige a la página de internet del medio de comunicación REFORMA que arroja una nota periodística titulada Se destapa Sesma para Jefe de Gobierno publicada el 27 de abril de 2026 a las 13:38 cuya autoría corresponde a Eduardo Cedillo. Enseguida, se observa una fotografía que al frente aparecen diversas

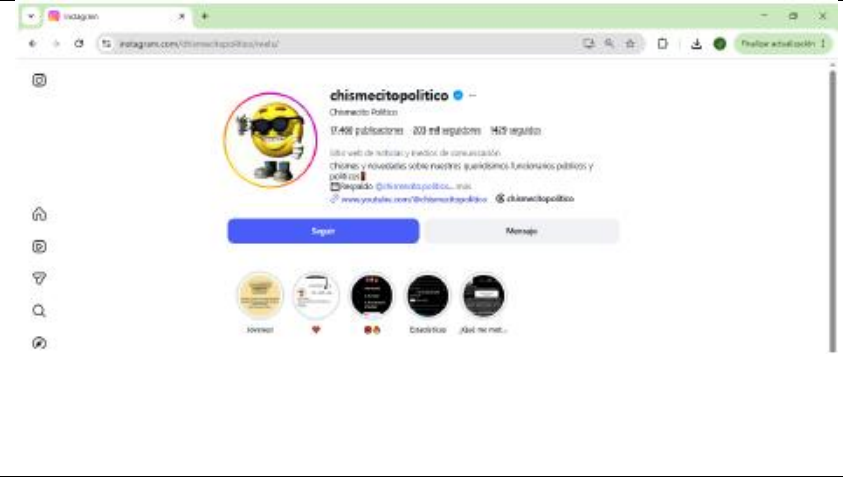
ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		<i>personas, ambos géneros, tomándose de las manos y levantando los brazos; en su mayoría visten chaleco de color verde.</i> <i>Debajo de la imagen se lee:</i> <i>“Acompañan a Sesma el senador Manuel Velasco y el coordinador nacional del PVEM, Arturo Escobar. Crédito: Alfredo Moreno”</i> <i>El contenido de la nota es de la literalidad siguiente:</i> <i>“El presidente del Congreso de la Ciudad de México, Jesús Sesma, se destapó como candidato del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) para las elecciones a la Jefatura de Gobierno de 2030.”</i> 

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		Mientras que la dirigente nacional del PVEM, Karen Castrejón, informó que esta semana arrancará la mesa de diálogo con Morena y con el Partido del Trabajo (PT) para los comicios del próximo año, el coordinador nacional electoral del Verde, Arturo Escobar y Vega, aseguró que aspiran a ser la segunda fuerza política nacional y destapó al diputado local para el gobierno capitalino: ‘Chucho Sesma para jefe de Gobierno de la Ciudad de México... de aquí al primer domingo de junio de 2030, el Partido Verde tiene candidato a jefe de Gobierno, pero está en nosotros y en ustedes que nos la creamos, que salgamos a la colonia’. Enseguida, Sesma respondió: ‘acepto el reto para 2030. Aquí nadie se raja’. Durante un acto organizado ayer en el Jardín Pushkin de la alcaldía Cuauhtémoc, el senador Manuel Velasco señaló que la meta de su partido es alcanzar más de 7 millones de votos a nivel nacional, ‘y aquí en la Ciudad de México, Chucho Sesma ya dijo que va por más de un millón y medio de votos’. Agregó que el PVEM tiene una fuerza electoral que no tenía en elecciones pasadas. Ante militantes del Verde, esta fuerza política anunció la creación de los ‘guardianes verdes’, con los que, dijo, brindarán acompañamiento a los ciudadanos cuando sus denuncias no sean atendidas por las autoridades. Por medio de un video que difundió en redes sociales, Sesma mostró calles de la Ciudad de México con basura o banquetas en mal estado. ‘A veces no llega el agua suficiente o ves el mismo montón de basura en la esquina desde hace meses. Cuando llueve, los drenajes se inundan y parece que a nadie le importa el estado de nuestra colonia’, expresa en el video, en el que plantea que los guardianes verdes buscan ‘rescatar’ las quejas para que las denuncias sean atendidas. En el acto, Sesma aseveró que no se trata de una confrontación con autoridades del gobierno capitalino o de las alcaldías, sino de una alianza con los ciudadanos.” 

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		
7	https://www.instagram.com/reel/DXpeyposOJT/?igsh=NzJsanJ4c2ZwOHB1	“...al dar clic con la tecla enter, me dirige a una página electrónica de la red social Instagram, en la parte superior izquierda se lee: “Instagram” La referida página arroja una publicación que contiene un reel con una duración de treinta segundos (00:00:30) en escena aparece una persona de género masculino tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde; quien vierte las manifestaciones siguientes: “Persona de género masculino tez blanca, cabello corto, barba semicana, viste camisa de manga larga de color blanco y chaleco verde: Acepto el reto, acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja, aquí nadie se raja... aquí el partido verde crece y el partido verde va a ganar; quiero pedirles por favor, que me den dos minutos para tomarles protesta a estos guardianes verdes y a toda la gente que está aquí por favor...” En la parte inferior de la videograbación en un círculo, se encuentra un emoji con lentes oscuros; aun costado se perciben los siguientes datos: “chismecitopolítico” Y el texto: “Chucho Sesma del Partido Verde CDMX se destapa... ¡para 2030! Buscará la jefatura de gobierno”

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		También cuenta con “261 Me gusta” y “47 comentario”.  Agrego carpeta electrónica que contiene el video que se certifica en el presente instrumento público, identificado como anexo 4, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se observa al momento de realizar la diligencia de fe pública. Respecto a lo indicado en el numeral 7 del punto de acuerdo quinto del proveído de requerimiento, hago constar que, el perfil o usuario de la cual se realizó la publicación descrita en el numeral 7 de la presente acta. Al inicio, en una figura circular está se encuentra un emoji con lentes oscuros; aun costado, se perciben los datos siguientes: “chismecitopolítico Chismecito Político” Cuenta con: “17,460 publicaciones”; “203 mil seguidores” y “1429 seguidos”. Además, contiene la siguiente información: “Sitio web de noticias y medios de comunicación Chismes y novedades sobre nuestros queridísimos funcionarios públicos y políticos!! Respaldo @chismecito.politico... más www.youtube.com/@chismecitopolitico @chismecitopolitico”

ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026		
No.	Ligas	Contenido
		

2. Prevención a la persona promovente. Mediante proveído de veinte de mayo, se requirió al promovente proporcionara a esta autoridad el link o enlace preciso de la publicación del medio de comunicación el “Heraldo Televisión” que ofrece como prueba técnica identificada con el numeral 3 en su escrito de queja, con el fin de obtener información relativa al evento relacionado con los hechos denunciados.

Respuesta: El veintiséis de mayo, mediante escrito recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, el promovente atendió la prevención que esta autoridad le formuló.

3. Instrucción a la Oficialía Electoral. El veintinueve de mayo, mediante oficio IECM-SE/QJ/438/2026, se le instruyó para que realizara la verificación y certificación de la existencia y contenido de una liga electrónica aportada por la persona promovente en su escrito de atención a la prevención que le formuló esta autoridad.

Respuesta: En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/SOE/113/2026, la Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada número **IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026**, en la que hizo constar lo siguiente:

IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026		
No.	Liga	Contenido
1	https://x.com/heraldo_tv/status/2049189803887869981?s=46	“...dirige a una publicación en la red social X, registrada a las doce horas con once minutos (12:11) del veintiocho de abril. Se trata de un video de cuarenta y cuatro segundos de duración, con 2 reacciones de “me gusta” y 117 reproducciones. En la secuencia inicial aparece un sujeto de tez clara y cabello castaño oscuro, formalmente vestido con saco gris, camisa blanca y corbata morada, ubicado en un espacio cerrado con características de foro. Posteriormente, se visualiza a un segundo individuo de tez clara, cabello castaño y barba canosa, quien viste camisa blanca y se dirige a la audiencia desde un micrófono. A continuación, observo el texto siguiente: “Post Heraldo Televisión @heraldo_tv

IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026		
No.	Liga	Contenido
		Jesús Sesma (@ChuchoSesmaPVEM), presidente de la mesa directiva del Congreso de CDMX, se destapó como candidato del Partido Verde para la jefatura de gobierno en el año 2030. Más información con @ZamaconaAlAire en #HeraldoTelevisión” El audio del video es el siguiente: “Orador 1. Al inicio de este espacio le platicaba que Jesús Sesma, presidente de la mesa directiva del Congreso Capitalino, ya se destapó como candidato del Partido Verde a la jefatura de gobierno para las elecciones del año 2030, esto durante la presentación de la estrategia Guardianes Verdes, la cual bueno pues va a vigilar la operatividad de las alcaldías, el gobierno de la Ciudad de México y también las instituciones locales. Orador 2. Acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja. Aquí nadie se raja. Voces en off. Chucho, Chucho, Chucho, Chuco, Chucho, Chucho. Orador 2. Aquí el Partido Verde crece y el Partido Verde va a ganar”.  Agrego carpeta electrónica que contiene el video que se certifica en el presente instrumento público, identificado como anexo único, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se observa al momento de realizar la diligencia de fe pública. Ahora bien, certifico el perfil que realizó la publicación que antecede. El perfil con el nombre de usuario Heraldo Televisión, contiene 43,3 mil posts. A continuación, se observa la foto de portada, contiene un fondo en color azul y el siguiente texto en color blanco: “CANAL 8 H HERALDO TELEVISIÓN”. Como foto de perfil se advierte un recuadro de fondo blanco, al interior se observa un círculo de color azul claro con la letra “H” en color azul marino. Debajo contiene la siguiente información: “Heraldo Televisión @heraldo_tv Llegamos a ti en el Valle de México a través del canal 8 de televisión abierta

IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026		
No.	Liga	Contenido
		Noticias y medios de comunicación heraldodemexico.com.mx/tv.html Se unió el marzo de 2022 110 Siguiendo 10,8 mil Seguidores” 

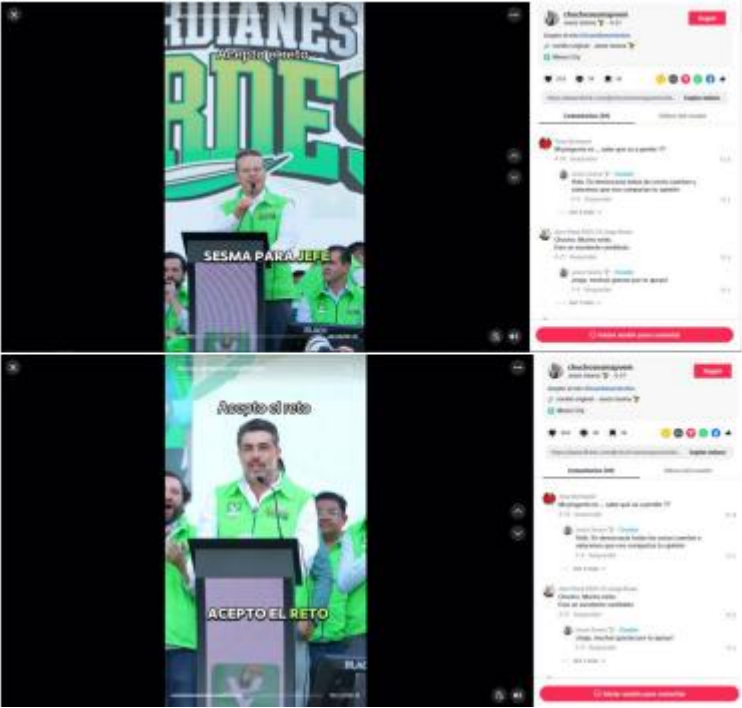
IECM-QNA/067/2026

1. **Instrucción a la Oficialía Electoral.** El veintisiete de mayo, mediante oficio IECM-SE/QJ/424/2026, se le instruyó para que realizara la verificación y certificación de la existencia y contenido de una liga electrónica aportada por la parte promovente en su escrito de queja:

➤ <https://vt.tiktok.com/ZSxDJMyax/>

Respuesta: En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/SOE/109/2026, la Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada número **IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026**, en la que hizo constar lo siguiente:

IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026		
No.	Ligas	Contenido
1	https://vt.tiktok.com/ZSxDJMyax/	“...el enlace electrónico en el navegador web, se despliega una publicación del 27 de abril en la red social TikTok. El video, con una duración de 26 segundos, muestra inicialmente a un hombre de tez clara y cabello castaño claro; viste camisa blanca y un chaleco verde con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda “GUARDIANES VERDES”, ubicado detrás de un atril frente a un grupo de personas. Posteriormente, aparece un segundo hombre de tez clara, cabello castaño oscuro y barba canosa, quien porta la misma vestimenta e insignias, situado en una posición idéntica ante la audiencia. El audio del video es el siguiente: “Orador 1. El Partido Verde tiene candidato a jefe de gobierno, Chucho Sesma para jefe de gobierno de la Ciudad de México. Chucho, hoy todo el partido te respalda. No te vayas a rajar y cuentas con nosotros. Orador 2. Acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja. Aquí nadie se

IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026		
No.	Ligas	Contenido
		raja. Voz en off masculina. Chucho, Chucho, Chucho, Chuco, Chucho, Chucho. Orador 2. Aquí el Partido Verde crece y el Partido Verde va a ganar”. A continuación, observo el texto siguiente: “ chuchosesmapvem Jesús Sesma 4-27 Acepto el reto #GuardianesVerdes” La publicación cuenta con los datos siguientes: 233 Me gusta • 39 Comentarios • 18 Compartir.  Agrego carpeta electrónica que contiene el video que se certifica en el presente instrumento público, identificado como anexo único, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se observa al momento de realizar la diligencia de fe pública. Ahora bien, certifico el perfil que realizó la publicación que antecede. Observo un círculo que contiene a una persona de género masculino, tez clara, cabello castaño oscuro y barba canosa, viste camisa y pantalón azul, y carga a un perro. Debajo el texto siguiente: “Jesús Sesma chuchosesmapvem 47Siguiendo 13.7KSeguidores 252.1KMe gusta Secretario del PVEM/CDMX Fan de cuidar el planeta Acaricio perritos en la calle”

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026		
No.	Ligas	Contenido
		

V. Acumulación

Del análisis de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, esta Comisión considera procedente acumular el expediente **IECM-QNA/067/2026** a su similar **IECM-QNA/062/2026**, en virtud de que se actualiza el supuesto de **conexidad** previsto en el artículo 27 del Reglamento, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que derivan de una misma causa y de hechos sustancialmente coincidentes, por lo que deben resolverse de manera conjunta a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Lo anterior, toda vez que en ambos expedientes las partes promoventes denuncian al C. Jesús Sesma Suárez, en su calidad de diputado del Congreso de la Ciudad de México, por su participación en un evento público en el que presuntamente manifestó su intención de participar en la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el año 2030, hechos que a su consideración, podrían constituir **actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.**

En ese sentido, al advertirse que los hechos y conductas denunciadas son coincidentes y guardan relación entre sí, lo procedente **es acumular el expediente IECM-QNA/067/2026 al diverso IECM-QNA/062/2026**, a efecto de que se proponga a la Comisión, el acuerdo mediante el que se determine la procedencia o no del procedimiento administrativo sancionador electoral correspondiente sobre la causa en el presente asunto.

En consecuencia, se ordena la **ACUMULACIÓN** del expediente **IECM-QNA/067/2026** al diverso **IECM-QNA/062/2026**, para su tramitación y sustanciación conjunta, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, y en observancia de los principios de economía procesal y de administración de justicia pronta, completa e imparcial.

VI. Pronunciamiento de la Comisión

Para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la procedencia del escrito de queja, a continuación, se analizarán los hechos denunciados, las pruebas remitidas por las partes promoventes, así como el resultado que arrojaron las diligencias preliminares realizadas por esta autoridad.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, el trámite y sustanciación de los procedimientos se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de

presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I de la Constitución.

A. Actos anticipados de precampaña o campaña

1. Marco Normativo

Los preceptos normativos que configuran actos anticipados de precampaña y campaña se prevén en los artículos 4, inciso C), fracciones I y II y 274, fracciones II y IV del Código; y 3, primer párrafo, fracción II segundo párrafo, inciso d), 8, fracción VII, 10, fracción I y 11, fracción II de la Ley Procesal, de cuyo contenido se desprende que las personas físicas y jurídicas deberán atender los tiempos y modos señalados por la normativa para realizar actos de precampaña y campaña en un proceso electoral, así como las personas servidoras públicas

Al respecto, se señala que los **actos anticipados de precampaña** son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde **el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**

Por otro lado, los **actos anticipados de campaña** son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido,** o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o algún partido.

Es decir, las normas legales establecen la prohibición de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas. Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

Lo anterior, resulta de especial relevancia, ya que se tiene que evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña y campaña en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de otras personas aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una candidatura o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

Temporal: los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

Personal: los actos los lleven a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

³ SUP-JE-64/2022 y SUP-JE-78/2022 ACUMULADO.

Subjetivo: implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Asimismo, este Instituto debe considerar, para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, si se actualizan de manera preliminar los citados elementos, así como el contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia⁴, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

2. Caso concreto

Las personas promoventes denunciaron la presunta realización de actos que, a su consideración, vulneran la normativa electoral, derivado de un evento público con motivo de la presentación del movimiento denominado “Guardianes Verdes”, orientado a promover la participación ciudadana y el trabajo comunitario, circunstancia que se acredita mediante publicaciones difundidas por el PVEM en sus redes sociales.

Asimismo, señalaron que el evento fue difundido a través de diversas redes sociales, particularmente TikTok, en las que se emitieron manifestaciones de carácter electoral relacionadas con una eventual candidatura del probable responsable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral con año electivo en 2030, el cual habría sido replicado y difundido en sus redes sociales oficiales, apropiándose del mensaje, su finalidad y de sus efectos de promoción política anticipada; aunado a ello, diversos medios de comunicación retomaron y difundieron sus declaraciones, ampliando su alcance e impacto entre la ciudadanía, ya que trascendieron el ámbito interno partidista y la libertad de expresión.

De lo anterior, entre otras menciones, se advierte la expresión de un integrante y militante del PVEM expresó públicamente en dicho evento:

“EL PARTIDO VERDE TIENE CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, CHUCHO SESMA PARA JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CHUCHO HOY TODO EL PARTIDO TE RESPALDA, NO TE VAYAS A RAJAR Y CUENTAS CON NOSOTROS.”

A lo que posteriormente el propio denunciado respondió:

⁴ Jurisprudencia 2/2023 emitida por la Sala Superior.

“ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”.

Refieren los denunciantes que, mediante la difusión de dicho evento, el probable responsable manifestó explícitamente la aceptación de una eventual candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral con año electivo en 2030. Lo que, a juicio de las personas promoventes, podría configurar **actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y vulneración al principio de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.**

En ese sentido, en autos obran las actas circunstanciadas **IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026, IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026 e IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026**, instrumentadas por personal habilitado de la Oficialía Electoral, mediante las cuales se verificó y certificó la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por las personas promoventes, correspondientes a publicaciones relacionadas con el evento denunciado el veintisiete de abril, entre las que se aloja un video difundido de un evento público con motivo de la presentación del movimiento denominado “Guardianes Verdes.”

Ahora bien, conforme a la metodología establecida por la Sala Superior en los recursos SUP-REP-83/2023, SUP-REP-357/2023 y SUP-REP-257/2024, y a efecto de no incurrir en un pronunciamiento de fondo, esta Comisión procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados conforme a lo siguiente:

a. Determinar de manera preliminar la existencia de los hechos o actos concretos

Sobre este parámetro, la Sala Superior ha señalado que, en principio, debe acreditarse la existencia de los hechos principales contenidos en las denuncias, esto es, aquellos que puedan actualizar la conducta irregular por lo que fue interpuesta la queja; en caso contrario, si no se acredita la existencia de los hechos, lo procedente será su desechamiento.

En el caso concreto, se estima que **se tiene colmada** la existencia de los hechos materia de denuncia, toda vez que, como se expuso en párrafos anteriores, la Oficialía Electoral de este Instituto constató la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por las personas promoventes, en las que se verificó una publicación en la que se celebró en la Ciudad de México un evento público con motivo de la presentación del movimiento denominado “Guardianes Verdes”, orientado a promover la participación ciudadana y el trabajo comunitario en temas de protección al medio ambiente y una cultura ecológica en las colonia, lo que se acredita mediante publicaciones difundidas por el PVEM en sus redes sociales, que contienen un video en el que un integrante y militante del mencionado partido expresó lo siguiente: *“EL PARTIDO VERDE TIENE CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, CHUCHO SESMA PARA JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CHUCHO HOY TODO EL PARTIDO TE RESPALDA, NO TE VAYAS A RAJAR Y CUENTAS CON NOSOTROS”*, a lo que posteriormente el propio denunciado respondió: *“ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”.*

b. Determinar de manera preliminar y objetiva que el hecho pueda configurar alguna conducta irregular

Una vez acreditados los hechos denunciados, la Sala Superior señala que es necesario que la autoridad verifique que la conducta pudiera actualizar una infracción administrativa.

Lo anterior supone el contraste entre el hecho y la conducta típica contenida en la norma, sin realizar un juicio de valoración sobre el fondo del asunto, descartar pruebas o prejuzgar respecto de la responsabilidad de las personas presuntas infractoras.

En suma, en esta etapa debe existir, cuando menos, una posibilidad indiciaria de que el hecho pueda actualizar la conducta denunciada lo que permite a la autoridad verificar si en los elementos analizados se advierten expresiones o manifestaciones típicamente asociadas a los procesos electorales, tales como referencias a la jornada electoral, el voto, llamados expresos o equivalentes funcionales de apoyo, o exaltaciones de las cualidades del servidor público con finalidades electorales, entre otros.

Así, en caso de que la autoridad advierta de manera clara e indubitable que no existe la posibilidad de que el hecho actualice la conducta típica, se encontrará en condiciones de desechar la queja respectiva.

En el caso concreto, esta Comisión considera que este elemento **no se colma**, toda vez que, del análisis preliminar de las pruebas aportadas y los resultados de las diligencias preliminares, no se advierten elementos suficientes que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, la existencia de **actos anticipados de precampaña y campaña**, de acuerdo con el siguiente estudio:

Lo anterior, toda vez que respecto al contenido de las ligas electrónicas denunciadas y certificadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, se constató esencialmente lo siguiente:

1. <https://www.instagram.com/p/DXpoBsCFij2/?igsh=MTB5dXNjdHVldWFjYg==>

Red social: Instagram

Contenido medular de publicación:

“Hoy en la Ciudad de México dimos un paso firme hacia un futuro más sustentable con la presentación de #GuardianesVerdes, un movimiento que busca sumar a la ciudadanía en la protección del medio ambiente fortalecer la vigilancia comunitaria y fomentar una cultura ecológica en nuestras colonias.

Desde la familia verde, celebramos y respaldamos estas acciones que impulsan la participación social y refuerzan el compromiso compartido para cuidar nuestro entorno.”

...”

2. <https://www.instagram.com/reel/DXpyJ6ZDBbr/?igsh=NHVsMGxuZXhzend5>

Red social: Instagram

Contenido medular de la publicación:

Video se observan diversas escenas en las que aparecen distintas personas realizando diferentes manifestaciones:

“Muy contento de estar aquí, en la Ciudad de México, en el evento de Jesús Sesma, de

Chucho Sesma de guardianes verdes, la verdad es que un evento inédito, innovador. Es un aliado que no quiere estar sentado, que no quiere estar esperando a ver que le dan; sino que se activa y se convierte en un interlocutor, entre las causas ciudadanas y el gobierno para poder resolver los problemas; ¡felicidades, Chucho!

...”

3. <https://vt.tiktok.com/ZSxd5aU2X/>

Red social: Tik Tok

Contenido medular de la publicación:

Video Jesús Sesma Suárez, anunció sus intenciones para ser candidato en 2030”.

“El Partido Verde tiene candidato o jefe de gobierno; Chucho Sesma para jefe de gobierno de la Ciudad de México. Chucho, hoy todo el partido te respalda. No te vayas a rajar y cuentas con nosotros.”

...

“Acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja, aquí nadie se raja... aquí el partido verde crece y el partido verde va a ganar”

...”

4. <https://www.instagram.com/reel/DYAM7KRAUMq/?igsh=MXc0djlwenExdXhzaA==>

Red social: Instagram

Contenido medular de la publicación:

Video Jesús Sesma Suárez, anunció sus intenciones para ser candidato en 2030”.

“Yo creo que con los anhelos hay que tenerlo. Yo estoy muy claro de lo que tengo ahorita que hacer, tengo una encomienda para el 2027 para con mi partido, pero pues no pasa nada también soñar grande, el que no sueña grande no llega lejos. Estuvo Arturo Escobar y Vega a la hora de darle el micrófono a Arturo Escobar y Vega y platicar un poquito de Guardianes Verdes, pues él decía o comentaba que había también un reto importante. Y que había una posibilidad para poder construir en el 2030 y me avienta un reto, un reto de poder ser quien pueda postularse para el 2030. ...”

...

5. <https://www.reforma.com/se-destapa-sesma-para-jefe-de-gobierno/ar3193924>

Página de internet del medio de comunicación: REFORMA

Contenido medular de la publicación:

“El presidente del Congreso de la Ciudad de México, Jesús Sesma, se destapó como candidato del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) para las elecciones a la Jefatura de Gobierno de 2030.”

...

6. <https://www.jornada.com.mx/2026/04/28/politica/004n4pol>

Página de internet del medio de comunicación: La Jornada, “Destapa el Partido Verde a Jesús Sesma para comicios en la CDMX en 2030.

Contenido medular de la publicación:

“Con las negociaciones aún sin iniciar para conformar una alianza de la Cuarta Transformación rumbo a las elecciones de 2027, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) destapó al diputado local Jesús Sesma Suárez, pero no para esos comicios, sino para la contender por la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que se definirá hasta 2030. Mientras que la dirigente nacional del PVEM, Karen Castrejón, informó que esta semana arrancará la mesa de diálogo con Morena y con el Partido del Trabajo (PT) para los comicios del próximo año, el coordinador nacional electoral del Verde, Arturo Escobar y Vega, aseguró que aspiran a ser la segunda fuerza política nacional y destapó al diputado local para el gobierno capitalino: ‘Chucho Sesma para jefe de Gobierno de la Ciudad de México... de aquí al primer domingo de junio de 2030, el Partido Verde tiene candidato a jefe de Gobierno, pero está en nosotros y en ustedes que nos la creamos, que salgamos a la colonia. Enseguida, Sesma respondió: ‘acepto el reto para 2030. Aquí nadie se raja’.

Durante un acto organizado ayer en el Jardín Pushkin de la alcaldía Cuauhtémoc, el senador Manuel Velasco señaló que la meta de su partido es alcanzar más de 7 millones de votos a nivel nacional, ‘y aquí en la Ciudad de México, Chucho Sesma ya dijo que va por más de un millón y medio de votos’. Agregó que el PVEM tiene una fuerza electoral que no tenía en elecciones pasadas.

Ante militantes del Verde, esta fuerza política anunció la creación de los ‘guardianes verdes’, con los que, dijo, brindarán acompañamiento a los ciudadanos cuando sus denuncias no sean atendidas por las autoridades.

Por medio de un video que difundió en redes sociales, Sesma mostró calles de la Ciudad de México con basura o banquetas en mal estado. ‘A veces no llega el agua suficiente o ves el mismo montón de basura en la esquina desde hace meses. Cuando llueve, los drenajes se inundan y parece que a nadie le importa el estado de nuestra colonia’, expresa en el video, en el que plantea que los guardianes verdes buscan ‘rescatar’ las quejas para que las denuncias sean atendidas.

En el acto, Sesma aseveró que no se trata de una confrontación con autoridades del gobierno capitalino o de las alcaldías, sino de una alianza con los ciudadanos.”

7. <https://www.instagram.com/reel/DXpeyposOJT/?igsh=NzJsanJ4c2ZwOHB1>

Red social: Instagram

Video: Jesús Sesma Suárez, anunció sus intenciones para ser candidato en 2030”.

Contenido medular de la publicación:

“Acepto el reto, acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja, aquí nadie se raja... aquí el partido verde crece y el partido verde va a ganar; quiero pedirles por favor, que me den dos minutos para tomarles protesta a estos guardianes verdes y a toda la gente que está aquí por favor...”

...”

8. https://x.com/heraldo_tv/status/2049189803887869981?s=46

Red social: X, perfil del medio de comunicación: El Heraldo

Contenido medular de la publicación:

“Orador 1. Al inicio de este espacio le platicaba que Jesús Sesma, presidente de la mesa directiva del Congreso Capitalino, ya se destapó como candidato del Partido Verde a la jefatura de gobierno para las elecciones del año 2030, esto durante la presentación de la estrategia Guardianes Verdes, la cual bueno pues va a vigilar la operatividad de las alcaldías, el gobierno de la Ciudad de México y también las instituciones locales.

Orador 2. Acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja. Aquí nadie se raja.

Voces en off. Chucho, Chucho, Chucho, Chuco, Chucho, Chucho.

Orador 2. Aquí el Partido Verde crece y el Partido Verde va a ganar”.
...”

9. <https://vt.tiktok.com/ZSxDJMyax/>

Red social: Tik Tok

Contenido medular de la publicación:

“Orador 1. El Partido Verde tiene candidato a jefe de gobierno, Chucho Sesma para jefe de gobierno de la Ciudad de México. Chucho, hoy todo el partido te respalda. No te vayas a rajar y cuentas con nosotros.

Orador 2. Acepto el reto para el 2030. Aquí nadie se raja. Aquí nadie se raja.

Voz en off masculina. Chucho, Chucho, Chucho, Chuco, Chucho, Chucho.

Orador 2. Aquí el Partido Verde crece y el Partido Verde va a ganar”.
...”

En ese sentido, si bien del evento que se visualiza en las redes sociales se desprende la manifestación: **“ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”**, realizada por el probable responsable como diputado del Congreso de la Ciudad de México, del análisis preliminar al contenido de las publicaciones, así como de los materiales visuales y audiovisuales constatados, no es posible advertir que se desprenda de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, un llamamiento expreso al voto; es decir, no se advierte ninguna afirmación que lo posicione como precandidato o candidato oficial a algún cargo de elección popular.

En esa lógica, si bien de la manifestación del probable responsable se desprende una manifestación relativa a una eventual candidatura para el proceso electoral con jornada electiva en 2030, dicha referencia constituye, en su caso, un hecho de carácter futuro de realización incierta que no se encuentra materializada en el contexto actual de la realidad fáctica de la Ciudad de México, lo que pudiera corresponder a manifestaciones y referencias de realización incierta, por lo que, de manera preliminar, carecen de relevancia jurídica suficiente para configurar actos anticipados de precampaña o campaña.

La Sala Superior, en el expediente SUP-REP-822/2022, ha señalado que la temporalidad de los

actos anticipados de campaña debe analizarse atendiendo a la proximidad con el inicio del proceso electoral, así como su posible sistematicidad.

Por lo tanto, no se puede considerar que los hechos denunciados representen un posicionamiento ventajoso del probable responsable, tratándose de actos futuros, ya que el proceso electoral de dos mil treinta para ser candidato a la jefatura de gobierno aún no ha iniciado.

Adicionalmente, conforme a la **Jurisprudencia 34/2024**⁵ de la Sala Superior, la sola manifestación de intención de aspirar a un cargo público no constituye, por sí misma, un acto anticipado de campaña, en tanto que se requiere que ésta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca o bien a través de una equivalencia funcional debidamente motivada y justificada a favor de una precandidatura o candidatura.

Por otra parte, si bien las publicaciones denunciadas fueron difundidas en redes sociales, lo cierto es que, de las constancias que obran en autos se acredita la participación del probable responsable en el evento del que deriva el contenido audiovisual referido; no obstante, del análisis preliminar de dichas expresiones no se advierte que éstas constituyan un llamamiento expreso al voto, ni que actualicen un equivalente funcional en los términos exigidos por la normativa y la jurisprudencia aplicable.

Asimismo, esta autoridad constató, mediante actas circunstanciadas, que el veintisiete de abril con motivo de la presentación del movimiento denominado “*Guardianes Verdes*” circunstancia que se acredita mediante publicaciones difundidas por el PVEM en sus redes sociales y presuntamente del probable responsable; sin embargo, del contenido de dicha publicación tampoco se advierte, de manera preliminar, la existencia de un llamamiento al voto.

Cabe señalar, que respecto a las publicaciones realizadas en los medios de comunicación denominados *Reforma*, *la Jornada*, *El Heraldo* y *Chismecito Político*, de forma preliminar se advierte que corresponde a información difundida con carácter periodístico; al respecto, debe recordarse que la labor periodística goza de una protección especial, que incluye una amplia libertad de expresión para difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, sin que los periodistas puedan ser sometidos a procedimientos sancionatorios por el ejercicio de esa libertad, salvo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. En el presente caso no acontece, ya que no se tiene elemento probatorio mínimo o indiciario que permita considerar ilícitas dichas publicaciones.

En ese sentido, debe destacarse que los procedimientos sancionadores bajo la competencia de esta autoridad administrativa electoral se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, lo que implica, entre otros requisitos, que en la denuncia debe aportar los elementos suficientes de convicción que, permitan advertir, siquiera de manera indiciaria, la posible vulneración a las disposiciones en materia electoral. Así, la facultad de investigación de este Instituto convive con el principio de intervención mínima, limitando la actuación a los casos donde exista evidencia mínima que justifique su intervención.

Motivo por el cual, el artículo 25, fracción III, inciso c) del Reglamento, establece como causal de desechamiento de las quejas o denuncias aquéllas que refieran hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral.

⁵ Consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2034-2024.pdf>

En ese contexto, si bien las personas promoventes aportaron como elementos de prueba diversas ligas electrónicas relacionadas con la difusión del video alojado por los medios de comunicación “Reforma, la Jornada y el Herald”, cuya naturaleza es periodística-noticiosa debe recordarse que, por sí mismas, dichas publicaciones no constituyen un elemento probatorio fehaciente respecto de los hechos que reportan, ya que puede derivar de la apreciación subjetiva de las personas periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, sin que pase desapercibido para esta Comisión la manifestación realizada por el probable responsable respecto una posible reelección.

Por ello, para que tales notas puedan constituir un elemento indiciario firme sobre la presunta realización de una conducta, es necesario que se acompañen de elementos adicionales que refuercen su contenido y aumenten el grado de convicción respecto de las circunstancias que pretenden acreditar.⁶

En consecuencia, las notas periodísticas aportadas por las personas promoventes, por sí solas, no genera convicción plena para sostener la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al probable responsable.

De este modo, si bien las notas periodísticas aluden a posibles manifestaciones de intención de una candidatura para la Jefatura de Gobierno para el año 2030, dichas referencias pueden corresponder a posibles aspiraciones por parte del probable responsable, como ha sido referido, podrían ser interpretaciones de las personas que la redactan en ejercicio de su derecho de libertad de expresión y conforme el criterio sostenido por la Sala Superior la sola manifestación de intención de aspirar a un cargo público no constituye un acto anticipado de campaña.

Asimismo, de conformidad con los elementos recabados por esta autoridad y los aportados por las personas promoventes, el probable responsable realizó la manifestación **“ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”**, dicha afirmación, realizada en un evento político-partidista no contiene frases explícitas e inequívocas o una equivalencia funcional de llamamiento al voto a favor de una precandidatura o candidatura, que de manera indiciaria pudiera configurar actos anticipados de precampaña o de campaña.

En consecuencia, sin entrar en el fondo del asunto, esta Comisión no advierte, siquiera de manera indiciaria, que los hechos denunciados pudieran actualizar un presunto acto anticipado de precampaña o campaña.

c. Suficiencia de las diligencias en la investigación preliminar

Finalmente, la Sala Superior ha establecido que la autoridad administrativa investigadora tiene la obligación de atender todos los puntos contenidos en la denuncia respectiva y aquellos que, razonablemente, atiendan a la lógica del hecho denunciado; lo que implica que, cuando menos, la autoridad realice las diligencias que abarquen a los presuntos infractores o a los implicados que de manera directa se desprendan de los hechos denunciados.

Lo anterior, en virtud de que la investigación preliminar solo persigue reunir los elementos

⁶ Lo anterior conforme a la Jurisprudencia 38/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

mínimos de convicción que justifiquen la admisión de la queja y desplegarse una mayor investigación que, eventualmente permitan a la autoridad electoral resolutora decidir si se actualiza o no la responsabilidad de la o las personas presuntas infractoras.

Por lo que es necesario, que en esta fase se pueda determinar de manera indiciaria si el hecho puede configurar la conducta reprochada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la identidad de la o las personas presuntas infractoras o partícipes y la existencia del daño causado.

Al respecto, esta Comisión considera que se ha cumplido con las diligencias de investigación preliminares necesarias para realizar el presente pronunciamiento, en tanto que se ha verificado la existencia y contenido de las publicaciones alojadas en las ligas electrónicas aportadas por las personas promoventes, relacionadas con el evento que se denuncia, se realizaron actas de inspección en las que se constató el objeto del evento, así como la publicación de este en las redes sociales del probable responsable, de lo cual no es posible advertir que los hechos denunciados pudieran actualizar, en un grado mínimo actos anticipados de campaña.

Conforme a lo anterior, debe señalarse que la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien, cuando de los recabados durante la investigación preliminar se presume que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, la cual, en todo caso, será calificada por el órgano competente mediante un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, debe recordarse que, conforme al artículo 10 del Reglamento, los procedimientos administrativos sancionadores deben realizarse de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I de la Constitución; lo cual constriñe a esta autoridad electoral a que, en la realización de diligencias de investigación que pudieran conllevar actos de molestia a terceros, como puede ser la formulación de solicitudes de información y requerimientos; debe contarse con elementos indiciarios mínimos de la comisión de los hechos denunciados proporcionados por la o las partes promoventes que justifiquen la ejecución de dichos actos de autoridad, lo que en la especie no acontece.

Considerar lo contrario, eximiría a las personas promoventes de denuncias y quejas en materia electoral de carga probatoria alguna y obligaría a las autoridades administrativas electorales a desplegar diligencias de investigación sobre hechos que carecieran de un sustento probatorio y fáctico mínimo que les justifiquen.

Lo anteriormente razonado resulta congruente con la **Jurisprudencia 16/2011** de la Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**⁷ en la cual, esencialmente, se determinó que las quejas o denuncias de hechos que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y las partes promoventes deben aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Pues, como señala la propia Jurisprudencia, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Esta decisión encuentra apoyo en lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en el juicio electoral identificado con la clave **TECDMX-JEL-038/2017**, en el cual se determinó que es facultad de esta autoridad declarar el desechamiento de la queja, cuando no se cuente con indicios suficientes o éstos se desvanezcan como resultado de las diligencias preliminares realizadas por la autoridad competente, tal y como acontece en la especie.

Así, como en lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el juicio electoral **TECDMX-JEL-100/2024** en el cual, entre otras cuestiones, razonó que el simple hecho de que esta autoridad administrativa realice una valoración o análisis sobre el material probatorio no resulta forzosamente en un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y que, a su vez, esta autoridad se encuentra facultada para analizar tanto los hechos denunciados, así como los elementos que obren en el expediente formado a partir de la denuncia, a efecto de establecer si es posible determinar indicios de que los hechos denunciados constituyen una violación a la normativa en materia electoral y, de no ser así, podrá determinar la improcedencia de la queja. Por lo tanto, debe recordarse que para determinar el inicio o no de un procedimiento sancionador, acorde con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, las investigaciones preliminares se guiarán conforme al principio de presunción de inocencia, por lo que, en el caso concreto, si de las pruebas aportadas por la parte promovente y las generadas en la investigación preliminar por esta autoridad electoral, no es posible advertir indicios mínimos que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionador.

En tales condiciones, para esta Comisión se actualiza en el caso concreto la causal de desechamiento prevista en el artículo 25, fracción III inciso c), relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral; y, consecuentemente, se decreta el **DESECHAMIENTO** respecto a los actos anticipados de precampaña o campaña en contra del probable responsable por los hechos precisados en el presente apartado.

B. Promoción Personalizada

1. Marco Normativo

El párrafo décimo del artículo 134 de la Constitución impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, **en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública.**

A su vez, en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Comunicación Social, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que se debe suspender todo tipo de

comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública u organización política o social, que induzcan a la confusión.

Por otra parte, en el artículo 5 párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que **en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.**

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, **prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.**

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.⁸

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos noveno y décimo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado, dentro su línea jurisprudencial que se deben ponderar los elementos siguientes:⁹

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.¹⁰
- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.¹¹

⁸ Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

⁹ Acorde con lo resuelto en el SUP-REP-238/2018.

¹⁰ Criterio sostenido en la **Tesis VI/2016**, de rubro: **"PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)"**, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

¹¹ Ídem.

- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹²
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹³
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.¹⁴
- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹⁵

Por otra parte, la Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- Elemento **personal**. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- Elemento **objetivo**. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- Elemento **temporal**. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

¹² Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-678/2015.

¹³ Acorde a la **Jurisprudencia 14/2012**, de rubro: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y la **Tesis L/2015**, de rubro: **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

¹⁴ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 38/2013**, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

¹⁵ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 19/2019**, de rubro: **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, pp. 29 y 30.

Todo lo anterior acorde con la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**.¹⁶

2. Caso concreto

Como quedó asentado, las personas promoventes denunciaron la posible comisión de conductas contrarias a la normativa electoral derivadas de un evento público en el que se presentó el movimiento denominado *“Guardianes Verdes”*, cuyo propósito refieren fue fomentar la participación ciudadana y las labores comunitarias.

La realización y difusión de dicho evento se encuentra acreditada mediante publicaciones realizadas por el PVEM y del probable responsable en sus redes sociales, en el que se desprende su participación directa, quien dirige un mensaje a las personas asistentes de naturaleza político electoral, en el que, entre otras menciones, se realiza la expresión de un integrante y militante del PVEM: *“EL PARTIDO VERDE TIENE CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, CHUCHO SESMA PARA JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CHUCHO HOY TODO EL PARTIDO TE RESPALDA, NO TE VAYAS A RAJAR Y CUENTAS CON NOSOTROS”*, a lo que posteriormente el propio denunciado respondió: *“ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”*.

De igual forma, señalaron que el evento tuvo amplia difusión en diversas plataformas digitales, especialmente en TikTok, donde se realizaron expresiones vinculadas con una eventual postulación del probable responsable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral con jornada electiva en 2030. Tales manifestaciones habrían sido retomadas y difundidas a través de sus cuentas oficiales, asumiendo el contenido y los efectos promocionales del mensaje. Además, diversos medios de comunicación reprodujeron dichas declaraciones, incrementando su alcance e impacto entre la ciudadanía.

A partir de estos hechos, las personas promoventes sostienen que dichas conductas constituyen **promoción personalizada** ya que, desde su perspectiva, buscan posicionar al denunciado ante la ciudadanía toda vez que, manifestó explícitamente la aceptación de una eventual candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral con jornada electiva en 2030.

Al respecto y como se asentó previamente, obran en autos las actas circunstanciadas **IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026**, **IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026** e **IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026**, instrumentadas por personal habilitado de la Oficialía Electoral, mediante las cuales se verificó y certificó la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por las personas promoventes, correspondientes a publicaciones relacionadas con el evento denunciado el veintisiete de abril, entre las que destaca un video difundido de un evento público con motivo de la presentación del movimiento denominado *“Guardianes Verdes”*.

Ahora bien, conforme a la metodología establecida por la Sala Superior en los recursos SUP-REP-83/2023, SUP-REP-357/2023 y SUP-REP-257/2024, y a efecto de no incurrir en un

¹⁶ Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

pronunciamiento de fondo, esta Comisión procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados conforme a lo siguiente:

a. Determinar de manera preliminar la existencia de los hechos o actos concretos

Conforme a lo señalado por la Sala Superior, debe acreditarse, en principio, la existencia de los hechos principales contenidos en el escrito de queja, esto es, aquellos que podrían actualizar la conducta irregular que motivó la presentación de la queja. Por el contrario, si no se acredita la existencia de los hechos, lo procedente será el desechamiento de la queja.

En el caso concreto, se estima que **se tiene colmada**, ya que mediante las actas circunstanciadas referidas se verificó y certificó la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por las personas promoventes correspondientes a publicaciones relacionadas con el evento denunciado el veintisiete de abril, entre las que destaca un video difundido de un evento público en el que un integrante y militante del PVEM expresó *“EL PARTIDO VERDE TIENE CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, CHUCHO SESMA PARA JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CHUCHO HOY TODO EL PARTIDO TE RESPALDA, NO TE VAYAS A RAJAR Y CUENTAS CON NOSOTROS”*, a lo que posteriormente el propio denunciado respondió: *“ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR”*.

b. Determinar de manera preliminar y objetiva que el hecho pueda configurar alguna conducta irregular

Una vez acreditada la existencia de los hechos denunciados, la Sala Superior ha señalado que corresponde a la autoridad analizar preliminarmente si la conducta pudiera actualizar una infracción administrativa.

Lo anterior supone el contraste entre el hecho y la conducta típica contenida en la norma, sin realizar un juicio de valoración sobre el fondo del asunto, descartar pruebas o prejuzgar respecto de la responsabilidad de las personas presuntas infractoras.

En suma, en esta etapa debe existir, cuando menos, una posibilidad indiciaria de que el hecho pueda actualizar la conducta denunciada lo que permite a la autoridad verificar si en los elementos analizados se advierten expresiones o manifestaciones típicamente asociadas a los procesos electorales, tales como referencias a la jornada electoral, el voto, llamados expresos o equivalentes funcionales de apoyo, o exaltaciones de las cualidades del servidor público con finalidades electorales, entre otros.

Así, en caso de que la autoridad advierta de manera clara e indubitable que no existe la posibilidad de que el hecho actualice la conducta típica, se encontrará en condiciones de desechar la queja respectiva.

Ahora bien, del contenido de las actas circunstanciadas **IECM/SEOE/OC/ACTA-269/2026**, **IECM/SEOE/OC/ACTA-284/2026** e **IECM/SEOE/OC/ACTA-281/2026** se desprende, en esencia, lo siguiente:

- La existencia de una publicación de veintisiete de abril en la que, se presuntamente se celebró en la Ciudad de México un evento público relacionado con la presentación del movimiento denominado “Guardianes Verdes”.

En dicha publicación se puede leer:

“ ...

“EL PARTIDO VERDE TIENE CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, CHUCHO SESMA PARA JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CHUCHO HOY TODO EL PARTIDO TE RESPALDA, NO TE VAYAS A RAJAR Y CUENTAS CON NOSOTROS”, a lo que posteriormente el propio denunciado respondió: “ACEPTO EL RETO PARA EL 2030, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ NADIE SE RAJA, AQUÍ EL PARTIDO VERDE CRECE Y EL PARTIDO VERDE VA A GANAR...”

Asimismo, se observa la imagen del C. Jesús Sesma Suárez, diputado del Congreso de la Ciudad de México.



No obstante, si bien esta autoridad advierte la existencia del evento y de la participación del probable responsable, de su análisis preliminar no es posible advertir elementos objetivos que pudieran implicar una vulneración a la normativa, toda vez que, si bien se visualiza el nombre e imagen del probable responsable, no se advierte una exaltación a su imagen, ni se alude a logros personalizados asociados con los del gobierno, con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía o a elementos que permitan configurar, siquiera de manera indiciaria, promoción personalizada con fines electorales.

Por lo que respecta a las publicaciones difundidas en diversos medios de comunicación, entre ellos “Reforma, La Jornada, El Heraldo y el denominado “Chismecito Político”, de un análisis preliminar se advierte que dichas expresiones corresponden, en principio, al ejercicio de la actividad periodística y a la difusión de información de interés público a través de canales de comunicación social.

Bajo esa perspectiva, en el caso concreto no se advierten, siquiera de manera indiciaria, elementos objetivos que permitan concluir que las publicaciones referidas constituyan una conducta ilícita o que excedan los límites constitucionalmente protegidos de la libertad de expresión. En efecto, hasta este momento no obra en el expediente prueba alguna, ni siquiera de carácter preliminar o indiciario, que permita desvirtuar la presunción de licitud que ampara el ejercicio periodístico o que justifique la apertura de un procedimiento sancionador en contra de quienes difundieron dicha información. En consecuencia, sin entrar en el fondo del asunto, esta Comisión no advierte, siquiera de manera indiciaria, que los hechos denunciados pudieran actualizar promoción personalizada.

c. Suficiencia de las diligencias en la investigación preliminar

Finalmente, la Sala Superior ha establecido que la autoridad administrativa investigadora tiene la obligación de atender todos los puntos contenidos en la denuncia respectiva y aquellos que, razonablemente, atiendan a la lógica del hecho denunciado; lo que implica que, cuando menos, la autoridad realice las diligencias que abarquen a los presuntos infractores o a los implicados que de manera directa se desprendan de los hechos denunciados.

Lo anterior, en virtud de que la investigación preliminar solo persigue reunir los elementos mínimos de convicción que justifiquen la admisión de la queja y permitan desplegarse una mayor investigación que eventualmente permitan a la autoridad electoral resolutora decidir si se actualiza o no la responsabilidad de los presuntos infractores.

Por lo que es necesario que en esta fase se pueda determinar de manera indiciaria si el hecho podría configurar la conducta reprochada, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad de los presuntos infractores o partícipes y la existencia del daño causado.

Al respecto, esta Comisión considera que **se ha cumplido** con las diligencias de investigación preliminares necesarias para realizar el presente pronunciamiento, toda vez que se constató la existencia y contenido de las publicaciones alojadas en las ligas electrónicas aportadas por las personas promoventes, relacionadas con el evento que se denuncia, se realizaron actas de inspección en las que se constató el objeto del evento, así como la publicación de este en las redes sociales del probable responsable, sin que de su análisis preliminar sea posible advertir elementos objetivos que, siquiera de manera indiciaria, permitan vincular su contenido con una posible promoción personalizada.

Conforme a lo anterior, debe señalarse que la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien, cuando de los recabados durante la investigación preliminar se presuma que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, la cual, en todo caso, será calificada por el órgano competente mediante un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, debe recordarse que, conforme al artículo 10 del Reglamento, los procedimientos

administrativos sancionadores deben realizarse de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I de la Constitución; lo cual constriñe a esta autoridad electoral a que, para realizar diligencias de investigación que pudieran conllevar actos de molestia a terceros, como solicitudes de información o requerimientos, se cuente con elementos indiciarios mínimos proporcionados por la parte promovente que justifiquen la ejecución, de dichos actos de autoridad, lo que en la especie no acontece.

Considerar lo contrario, eximiría a la parte promovente de toda carga probatoria y obligaría a las autoridades administrativas electorales a desplegar diligencias de investigación sobre hechos que carecieran de un sustento probatorio y fáctico mínimo que les justifiquen.

Lo anteriormente razonado resulta congruente con la **Jurisprudencia 16/2011** de la Sala Superior de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”***¹⁷ en la cual, esencialmente, se determinó que las quejas o denuncias de hechos que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y la parte promovente debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Pues, como señala la propia Jurisprudencia, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. Así pues, debe recordarse que para determinar el inicio o no de un procedimiento sancionador, acorde con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, las investigaciones preliminares se guiarán conforme al principio de presunción de inocencia por lo que, en el caso concreto, si de las pruebas aportadas por la parte promovente y las generadas en la investigación preliminar por esta autoridad electoral, no es posible advertir indicios mínimos que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionador respecto de la infracción consistente en promoción personalizada.

En tales condiciones, para esta Comisión se actualiza en el caso concreto la causal de desechamiento prevista en el artículo 25, fracción III, inciso c), relativa a aquéllas que refieran hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral y, consecuentemente, se decreta el **DESECHAMIENTO** respecto a los hechos denunciados por promoción personalizada.

C. Vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda

1. Marco Normativo

Los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad de oportunidades en las contiendas electorales, son principios característicos de los sistemas democráticos contemporáneos en el

¹⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto del electorado; son principios con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procuran asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales constituye un presupuesto esencial de las elecciones libres y justas, al impedir que alguna de las personas competidoras obtenga ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.¹⁸

Asimismo, respecto al principio de legalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que, en materia electoral, éste implica la garantía formal de que tanto la ciudadanía como las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.¹⁹

2. Caso concreto

Las partes promoventes manifestaron en su escrito de queja la realización de un evento público en el que se presentó el movimiento denominado “*Guardianes Verdes*”, cuyo propósito fue fomentar la participación ciudadana y las labores comunitarias, que dicho evento tuvo amplia difusión en diversas plataformas digitales, donde se realizaron expresiones vinculadas con una eventual postulación del probable responsable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral con jornada electiva en 2030, hechos que, a su juicio, vulneran los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que las partes promoventes afirman que la difusión del evento y la participación del denunciado pudieran contravenir la normativa electoral por cuanto a una posible vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda por lo que, dichas manifestaciones tuvieron una proyección directa hacia la ciudadanía y propiciaron un posicionamiento prematuro del denunciado ante el electorado de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que el propio probable responsable reprodujo y divulgó el contenido a través de sus cuentas oficiales en redes sociales, haciendo suyo el mensaje, sus objetivos de su difusión con fines de promoción política anticipada. Además, distintos medios de comunicación retomaron y difundieron tales expresiones, incrementando significativamente su alcance e influencia entre la población.

¹⁸ Criterio sostenido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG338/2017.

¹⁹ Tesis: P./J. 144/2005. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>.

Conforme a lo asentado en las diligencias preliminares, y lo señalado en apartados previos, las publicaciones denunciadas, así como del video alojado, no obstante que en ellos se señala la intención o aspiración a una eventual candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral con jornada electiva en 2030, no contienen elementos que permitan inferir, de manera preliminar, el llamamiento al voto a favor de una precandidatura o candidatura, ni aluda a logros personalizados, por lo que carecen de relevancia jurídica suficiente para configurar actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada y vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

En consecuencia, de manera preliminar, el contenido de las publicaciones y el video denunciados no puede considerarse o representar objetivamente un posicionamiento ventajoso respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2029-2030, el cual aún no ha iniciado, ni puede advertirse indiciariamente una vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, al no existir actualmente una contienda electoral en curso.

Conforme a lo anterior y como resultado del análisis preliminar realizado, debe señalarse que la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien, cuando de los recabados durante la investigación preliminar, se presume que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, la cual, en todo caso, será calificada por el órgano competente mediante un pronunciamiento de fondo.

Por el contrario, si del análisis preliminar de los hechos y pruebas que obran en el expediente no se desprende con claridad que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción, la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna.

Asimismo, debe tenerse presente que, conforme al principio dispositivo que rige los procedimientos sancionadores, corresponde a las partes promoventes aportar los elementos de convicción mínimos que permitan a esta autoridad advertir, siquiera de manera indiciaria, la posible comisión de infracciones.

La actuación de la autoridad administrativa tiene un carácter complementario y no supletorio; su función consiste en corroborar, no en construir, los elementos probatorios que pudieran dar sustento a la denuncia.

En tales condiciones, para esta Comisión se actualiza en el caso concreto la causal de desechamiento prevista en el artículo 25, fracción III, inciso c), relativa a aquéllas que refieran hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral dado que en el caso concreto, no se acredita de manera indiciaria la presunta vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda; y, consecuentemente, se decreta el **DESECHAMIENTO** de los hechos señalados en el presente apartado, atribuidos al probable responsable.

Lo anterior encuentra apoyo en lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el dieciséis de mayo, en el juicio electoral **TECDMX-JEL-100/2024** en el cual, entre otras cuestiones, razonó que el simple hecho de que esta autoridad administrativa realice una valoración o análisis sobre el material probatorio no resulta forzosamente en un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y que, a su vez, esta autoridad se encuentra facultada para analizar tanto los hechos denunciados, así como los elementos que obren en el expediente formado a

partir de la denuncia, a efecto de establecer si es posible determinar indicios de que los hechos denunciados constituyen una violación a la normativa en materia electoral y, de no ser así, podrá determinar la improcedencia de la queja.

Sobre esto, también la Sala Superior se ha pronunciado referente a que los desechamientos no deben fundarse en consideraciones de fondo; esto es, deben realizarse sin emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, con base en la ponderación de los elementos que rodean esas conductas o a partir de una interpretación de la normativa electoral. En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien, cuando de los recabados durante la investigación preliminar, se presume que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, la cual, en todo caso, será calificada por el órgano competente mediante un pronunciamiento de fondo.

Por el contrario, el desechamiento de la denuncia dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas que haya en el expediente, pues sí de éstos no se desprende con claridad que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción, la denuncia será desechada de plano sin prevención alguna. Lo cual significa que, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la falta de indicios suficientes, no se justifica el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Similar criterio asumió esta Comisión en el acuerdo dictado el veinte de abril en el expediente IECM-QNA/032/2026 y su acumulado IECM-QNA/033/2026.

VII. Medidas Cautelares

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos seis y catorce, fracción II de la Ley Procesal; 55 y 56 del Reglamento, esta Comisión procede a emitir el pronunciamiento correspondiente a las medidas cautelares solicitadas.

Las partes promoventes en su escrito de queja solicitaron a esta autoridad electoral, como medida cautelar que se ordene el retiro provisional o la suspensión temporal de las publicaciones denunciadas, así como ordenar al probable responsable el cese de las expresiones presuntamente infractoras y la abstención de continuar realizando manifestaciones, publicaciones o expresiones de naturaleza electoral anticipada relacionadas con la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otra conducta similar que pudiera generar una ventaja indebida frente a las demás candidaturas.

De conformidad con los artículos 4, párrafo sexto, de la Ley Procesal; 56 y 57 del Reglamento, esta Comisión procede a emitir el pronunciamiento correspondiente a la medida cautelar solicitada por las personas promoventes.

Al respecto, atendiendo a la finalidad de las medidas cautelares como lo es preservar provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto, lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normativa electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento y en virtud de que se ha decretado el desechamiento de las presentes quejas y, consecuentemente, el no inicio del procedimiento por las razones que han sido expuestas, resulta **IMPROCEDENTE** el dictado de

las medidas cautelares solicitadas por las partes promoventes.

Similar criterio asumió esta Comisión en el acuerdo dictado el veinte de abril en el expediente IECM-QNA/032/2026 y su acumulado IECM-QNA/033/2026.

VIII. Impugnación

La presente determinación es impugnabile mediante el Juicio Electoral, atento a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, 102, 103, fracción V de la Ley Procesal.

IX. Notificación

Notifíquese **personalmente** y por **correo** a las personas promoventes, respectivamente; y, **publíquese** en los **estrados** de las oficinas centrales por un plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral; lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; así como 33 y 45 del Reglamento.

ASÍ, lo aprobaron por unanimidad de votos y firmaron las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión. **CONSTE.**

SONIA PÉREZ PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE QUEJAS

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS